



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00202-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE

DEMANDADOS: ZORAIDA BELEÑO LEIVA CC. 30.874.165 HENRY ESPINOSA AVENDAÑO CC.  
91.207.282

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048. INADMITE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió pro reparto del 16 de diciembre de 2021 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello genitor promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores ZORAIDA BELEÑO LEIVA CC. 30.874.165 HENRY ESPINOSA AVENDAÑO, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

PRIMERA literal A *“Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.291.000), por concepto de obligación por capital contenida en la letra suscrita entre las partes de la presente litis, teniendo en cuenta los abonos realizados por los deudores al monto inicial de la obligación contenida en la letra que se ejecuta”.*

En consecuencia, debe la parte ejecutante aclarar esta pretensión habida consideración que no hay hechos que sustenten abonos realizados a la obligación

2. El numeral 5° *ibidem*, hace alusión a los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, al respecto debe el extremo activo aclarar el hecho primero, como quiera que en él se hace referencia a la letra No. 35274, y la letra base de la presente ejecución es la No.37217.
3. El numeral noveno de la norma en comento señala la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o tramite, y en el *sub juice* no se estimó está en debida forma, debiendo corresponder al capital + los intereses corrientes y de mora (numeral 1 – artículo 26 *ibidem*);

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para



que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE contra ZORAIDA BELEÑO LEIVA CC. 30.874.165 HENRY ESPINOSA AVENDAÑO CC. 91.207.282 por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y portador de la T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4a0edd19bc96f1b8cdd34bfd0424f4371954ff814f531b85f9f7de35577ab1**

Documento generado en 26/01/2022 06:51:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>